



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Bolívar, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA

Radicado: 13 549 40 89 001-2022-00003-00.

Demandantes: EDILBERTO COMAS SANCHEZ Y JASMIRYS COMAS MOLINA.

Demandados: PETRONA CARCAMO DE CARDEÑO, EUSEBIO VELAIDES CARDEÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Transcurrido el emplazamiento de las personas determinadas PETRONA CARCAMO DE CARDEÑO, EUSEBIO VELAIDES CARDEÑO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS e INDETERMINADAS para que compareciera al Juzgado a recibir notificación personal del auto que admitió demanda de pertenencia para que se hicieran parte en el proceso, sin que compareciera, se designó curadora ad litem conforme el Art. 3° de la ley 794 de 2003 para su representación.

Una vez notificada del nombramiento como curadora ad- litem; la Dra. MARIA JOSÉ RADA SUAREZ, presentó contestación a la demanda el 11 de diciembre de 2023 estando del termino legal por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de los demandados en el presente asunto.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA, se han evacuado en debida forma las órdenes emitidas a través del auto de fecha 25 de enero del año en curso, por cuanto se surtió el traslado de la inclusión de la Valla en el registro nacional de emplazamiento, así como también se notificó al perito designado y fue presentado el respectivo informe pericial sobre el predio objeto de la presente demanda por parte del auxiliar de la justicia Raúl Enrique Arroyo Herrera, quien aportó registro fotográfico de la instalación de la valla de acuerdo a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso.

Aunado a lo anterior, se surtió el traslado del informe pericial allegado por el auxiliar de la justicia, tal como fue ordenado en auto fechado 11 de marzo de 2024.

Por lo tanto, se encuentran surtidos los traslados respectivos, a efectos de continuar el trámite de la instancia art. 375 del CGP.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, en consecuencia, para que tenga lugar la práctica de la DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL al inmueble materia de usucapión, se señalará la hora de y fecha.

Se requiere a la parte demandante a fin de que haga las diligencias pertinentes, para efectos de llevar a cabo la diligencia, se logre el acompañamiento del auxiliar de la justicia que rindió el informe pericial (Raúl Enrique Arroyo Herrera). Así como también, disponga de los medios logísticos y de transporte para trasladar al personal del despacho al lugar de la diligencia.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem. Dra. MARIA JOSÉ RADA SUAREZ, quien representa a los demandados PETRONA CARCAMO DE CARDEÑO, EUSEBIO VELAIDES CARDEÑO y DEMAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Señálese el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:30 de la mañana para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL al inmueble materia de la demanda de pertenencia, identificado como "LOS ANHELOS", ubicado en la vereda Las Flores, jurisdicción del municipio de Pinillos.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte demandante a fin de que haga las diligencias pertinentes para que se coordine el acompañamiento del auxiliar de la justicia que rindió el informe pericial (Raúl Enrique Arroyo Herrera). Así como también, disponga de los medios logísticos y de transporte para trasladar al personal del despacho al lugar de la diligencia. Oficiese.

CUARTO: Oficiese al Batallón de Infantería de Marina No. 17 ubicado en Magangué Bolívar y al Comandante encargado de la Estación de Policía de Pinillos, con el objeto de que se preste a los miembros del Juzgado y las partes intervinientes del proceso el acompañamiento y protección por los miembros de la unidad militar y de Policía que se estimen necesarios para la fecha y hora dispuestos para la diligencia de inspección judicial que se ordenó en el numeral segundo de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **7 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **056**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a95e292006bb477f387715cd1a5693621cbe7eab91a2b224c9ca8273046dfc**

Documento generado en 06/05/2024 10:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

Rad.13549-40-89-001-2022-00075-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, solicita se nombre curador ad-litem. Provea.

Pinillos, Bolívar, 6 de mayo de 2024


MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, Bolívar, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2022-00075-00
PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN MANUEL RODRIGUEZ OBREGON Y OTRO
ASUNTO:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM

ASUNTO

Vencido el término del emplazamiento realizado al demandado **JUAN MANUEL RODRIGUEZ OBREGON Y AMPARO GOMEZ RODRIGUEZ**, como se dispone el artículo 108 del C. General del Proceso, se procede de conformidad con el artículo 48, numeral 7^o1, Ibídem, a la designación del curador ad litem que lo represente en el asunto de la referencia, recayendo el cargo en la Dra. **AMBAR YORILIS HERNANDEZ JIMENEZ**, identificada con la C.C N°1.052.998.611 y T.P. N° 387.342 del C.S de la J, quien se puede contactar en la dirección de correo electrónico: ambarhernandez903@gmail.com, Celular: 320-8897535, previniéndolo que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación y como consecuencia de ello deberá pronunciarse -de manera virtual-, con esta

¹ 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

judicatura, confirmando su asentimiento o no, encargándose la parte interesada de enterarlo de esta designación.

Como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, se fija la suma de \$250.000,00, que se consignarán a órdenes de este juzgado en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, o cancelarlo directamente al auxiliar designado, acreditando el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ee43eec7a5a2e66ecf074b7661075ec02428546297ce1f2d89aeb068d2ce55**

Documento generado en 06/05/2024 04:34:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Bolívar, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2023-00085-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DEVIS TELLEZ ALTAMAR
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto al trámite a seguir, teniendo en cuenta que el curador ad litem designado para representar al demandado, aceptó el cargo y presentó contestación a la demanda.

ANTECEDENTES

Con el lleno de los requisitos establecidos mediante providencia adiada 7 de noviembre de 2023, esta agencia judicial dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del señor DEVIS TELLEZ ALTAMAR (archivo No. 04 expediente digital) ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, por las siguientes sumas de dinero:

No. Pagaré	012466100003275	Periodos de intereses
Capital	\$ 988.071	
Intereses corrientes	\$ 57.652	Del 5/08/2022 al 10/10/2023
Intereses moratorios		Del 11/10/2023 a la presentación de la demanda y de ahí en adelante hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

No. Pagaré	012466100004210	Periodos de intereses
Capital	\$ 11.996.696	
Intereses corrientes	\$ 2.164.837	Del 29/10/2022 al 10/10/2023
Intereses moratorios		Del 11/10/2023 a la presentación de la demanda y de ahí en adelante hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
Otros conceptos	\$ 41.331	Por otros conceptos reconocidos en el pagaré

MARCO NORMATIVO

Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“(...).

Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Ahora bien, y como quiera que en el caso que nos ocupa se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho proferirá el auto de conformidad con la norma anteriormente transcrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El extremo pasivo fue notificado a través de curador ad litem el 28 de febrero del año en curso, del mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2023, tal como consta en el archivo No. 19 del expediente digital; en dicha diligencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

se dejó constancia que le fue compartido al Dr. Jaime Rangel Serpa (curador ad litem) el expediente donde obra la demanda, sus anexos y el auto por medio del cual se libró el mandamiento de pago en contra del ejecutado.

Tenemos que el curador ad litem, dentro del término del traslado, contestó la demanda (Archivo No. 20 del expediente) y no propuso excepción alguna, tal como se colige de la revisión del expediente. En atención a lo anterior, el despacho luego de hacer una revisión del título valor aportado como base de la ejecución observa que este cumple los requisitos generales para los títulos valores como lo dispone el artículo 621 del C. de Co. y los especiales del Pagaré conforme al art. 709 del C. de Co., asimismo los señalados en el art. 422 y demás normas concordantes del C. G. del P.

Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., que señala que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO. - **SEGUIR adelante con la ejecución** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor DEIVIS TELLEZ ALTAMAR, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho el 6% sobre la totalidad del crédito perseguido, (numeral 4 artículo 5 o del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016). Por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

secretaría elabórese la liquidación de costas que resulten probadas por la parte ejecutante e inclúyanse las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **7 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **056**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36edf65c173e82e7b1bebee526c3aba1e4a604ff6574d3c1f6917cc2014ac075**

Documento generado en 06/05/2024 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2024-00051-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: GLADYS ESTHER DIAZ OCHOA con C.C. No. 33.095.130



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de la señora GLADYS ESTHER DIAZ OCHOA con C.C. 33.095.130, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 012466100003796 y 012466100003543.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en contra de **GLADYS ESTHER DIAZ OCHOA** identificada con C.C. 33.095.130, por los siguientes valores y conceptos:

1. Pagaré 012466100003796

- a) Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.CTE. (**\$11.898.232**) por concepto de capital.

- b) Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (**\$ 964.688**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 13 de enero de 2023 hasta el día 1° de marzo de 2024.
- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 2 de marzo de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- d) Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (**\$ 36.759**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

2. Pagaré 012466100003543

- e) Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (**\$ 4.486.267**) por concepto de capital.
- f) Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (**\$ 463.449**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 11 diciembre de 2023 hasta el día 1° de marzo de 2024.
- g) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 2 de marzo de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- h) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (**\$ 237.421**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: A la demandada se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de **mínima cuantía**. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2024-00051-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: GLADYS ESTHER DIAZ OCHOA con C.C. No. 33.095.130

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad de la demandada GLADYS ESTHER DIAZ OCHOA, identificada con C.C. 33.095.130 en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia; Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Itaú, Banco Crezcamos, Banco Pichincha, Banco BBVA, Banco GNB Sudameris, Banco Nu, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Banco Unión, Davivienda, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco de Bogotá y Banco W de la ciudad de Cartagena.

SEXTO: Oficiése a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (**\$ 27.311.598,00**).

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO con C.C. 73.209.852 y T.P. 195.343 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **7 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°**056**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c51bfd96b805462e9df22cf4182ef2a565432f188031667cd035b96e961c5c8**

Documento generado en 06/05/2024 10:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2024-00052-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: DORA AMARIS VILLESKA con C.C. No. .33.221.754



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de la señora DORA AMARIS VILLESKA con C.C. 33.221.754, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 012466100004285 y 012466100003725.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en contra de **DORA AMARIS VILLESKA** identificada con C.C. 33.221.754, por los siguientes valores y conceptos:

- 1. Pagaré 012466100004285**

- a) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (**\$24.998.845**) por concepto de capital.
- b) Por la suma de CINCO MILLONES DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (**\$ 5.012.189**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 24 de febrero de 2023 hasta el día 3 de abril de 2024.
- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 3 de abril de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- d) Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (**\$ 178.737**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

2. Pagaré 012466100003725

- e) Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M.CTE. (**\$ 8.996.910**) por concepto de capital.
- f) Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (**\$ 1.679.779**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 5 de marzo 2023 hasta el día 3 de abril de 2024.
- g) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 4 de abril de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- h) Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (**\$ 55.141**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: A la demandada se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de **mínima cuantía**. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2024-00052-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: DORA AMARIS VILLESKA con C.C. No. .33.221.754

del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad de la demandada DORA AMARIS VILLESKA, identificada con C.C. 33.221.754 en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia; Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Itaú, Banco Crezcamos, Banco Pichincha, Banco BBVA, Banco GNB Sudameris, Banco Nu, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Banco Unión, Davivienda, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco de Bogotá y Banco W de la ciudad de Cartagena.

SEXTO: Oficiése a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Calle 14C No. 7-16 Urbanización El Carmen, Manzana V Lote 3, ubicado en zona urbana del municipio de Santa Cruz de Mompos, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos con matrícula inmobiliaria No. 065-25684, de propiedad de la demandada **DORIS AMARIS VILLESKA**, identificada con C.C. 33.221.754. Oficiése a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

OCTAVO: Límitese preventivamente las medidas de embargo a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (**\$ 63.095.910,00**).

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO con C.C. 73.209.852 y T.P. 195.343 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2024-00052-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: DORA AMARIS VILLESCA con C.C. No. .33.221.754

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **7 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°056, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405c6d97834a286259529813a3b35391db3949c8e786b86f740288510549fd9b**

Documento generado en 06/05/2024 10:11:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra del señor YOHAN MARMOL RODRIGUEZ con C.C. No. 9.168.833, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 012466100003907.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

Tenemos que el apoderado del ejecutante, en el mismo escrito de la demanda solicita al despacho que se ordene el emplazamiento del demandado por cuanto manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio o ubicación actual, así como también desconoce el correo electrónico o cualquier otro medio digital donde pueda ser notificado el accionado.

Así las cosas, una vez verificada la situación anteriormente indicada conforme a lo manifestado por la parte interesada, este despacho accederá al emplazamiento del ejecutado conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10¹ de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

¹ **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en contra del señor **YOHAN MARMOL RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 9.168.833, por los siguientes valores y conceptos:

1. Pagaré 012466100003907

- a) Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M.CTE. (**\$14.997.525**) por concepto de capital.
- b) Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (**\$ 541.957**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 4 de febrero de 2024 hasta el día 18 de abril de 2024.
- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 19 de abril de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

SEDUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento del ejecutado **YOHAN MARMOL RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 9.168.833, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación respectiva en el Registro Nacional de personas emplazadas a través de la plataforma Tyba.

QUINTO: Cúmplase por secretaría el emplazamiento al señor **YOHAN MARMOL RODRIGUEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad del demandado **YOHAN MARMOL RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 9.168.833 en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia; Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Itaú, Banco Crezcamos, Banco Pichincha, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Unión, Davivienda, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco de Bogotá, Banco W, Banco Mundo

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 2024-00053-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: YOHAN MARMOL RODRIGUEZ C.C. No. 9.168.833

Mujer, Banco GNM Sudamérica, Banco Nu, Banco ScotiaBank de la ciudad de Cartagena.

SÉPTIMO: Ofíciase a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

OCATVO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (**\$ 23.309.223**).

NOVENO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo Motocicleta de placas **WPF96D**, matriculada en el Fondo de Tránsito y Transporte Terrestre de Magangué – Bolívar, marca BAJAJ, línea Platino 110, modelo 2016, color azul antártica, número de motor pfwfc14268, número de chasis 9FLA76AZ2GCM04344 de propiedad del señor YOHAN MARMOL RODRIGUEZ, identificado con C.C. 9.168.833. Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (**\$ 23.309.223**). Líbrese por secretaría los oficios a la respectiva entidad.

DÉCIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO con C.C. 73.209.852 y T.P. 195.343 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **7 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°056 fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f609930cf8c66213108bd2378d715045ff20e42de6ef009566cde462dda275**

Documento generado en 06/05/2024 04:30:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>